

**Expediente No.:** 080/2013

**Quejosa:** \*\*\*\*\*

**Resolución:** RecomendaciónNo. 23/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Visto el expediente al rubro indicado, motivado por la C. \*\*\*\*\* , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Profra. \*\*\*\*\* , Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , en esta ciudad; los que analizados se calificaron como Violación del Derecho a la Educación, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. Esta Comisión, recibió el escrito de la C. \*\*\*\*\* , quien expuso lo siguiente:

*“...Que vengo a interponer queja en contra de la Profra. \*\*\*\*\* , Directora de la escuela primaria arriba citada, ya que la hago responsable por haber abandonado la institución educativa en compañía de los maestros de grupo, excepto dos maestros de la materia de inglés, el día 06 de mayo del presente año, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, puesto que yo habito frente a la institución educativa y tengo a mi hijo estudiando en la misma, quien cursa el 4° “A”, por lo que pude observar que los citados servidores públicos salían apresurados, preguntándoles que a dónde se dirigían, informándome que iban al Sindicato de Maestros urgente, yo les dije “y los niños” respondiéndome que no se tardaban, al ver que los niños se quedaban solos la suscrita y un grupo de 4 madres de familia entramos a dicha escuela para hacernos cargo de los grupos de nuestros hijos, ya que los dos profesores de inglés se encontraban con su grupo respectivo, en la escuela solo quedaron 3 personas del área administrativa y 5 en cocina, quienes realizaban su trabajo, y al ver la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de nombre \*\*\*\*\* , ésta mandó cerrar la escuela con candado, y al querer salir con nuestros hijos porque ya se*

*habían tardado los maestros, nos informo dicha Presidenta que los maestros no se tardaban que la Directora le había llamado y le había informado que no se fuera nadie, y al estar dialogando con ella nos dice una persona del administrativo de nombre \*\*\*\*\* “para que se metían”, en eso empezaron a llegar los maestros quienes nos dijeron que no nos lleváramos a nuestros hijos porque ya habían llegado ellos, al llegar la Directora la suscrita y las demás madres de familia le cuestionamos que por qué habían dejado la escuela sin maestros, a lo que nos invito a pasar a la dirección para aclarar la situación, ya dentro de la Dirección nos dijo que les habían llamado del sindicato para que se presentaran urgentemente, respondiéndole a la Directora que si el Sindicato sabía que habían dejado a los grupos solos, diciendo que si sabían, manifestándome a la Directora que en esos casos, quien responde por nuestros hijos en caso de algún accidente que pudiera suceder, no contestándome dicha pregunta, y al ver su desinterés optamos por retirarnos; por lo que solicitamos a este Organismo se investigue estos hechos para que no vuelvan a dejar a nuestros hijos sin el cuidado debido. Solicitando además que derivado de esta queja no tomen represalias los maestros en contra de mi hijo, ni con las calificaciones ni con la beca que recibe; aclaro además, que los maestros de dicha institución educativa son buenos maestros y que esa ocasión ellos solo obedecieron órdenes superiores...”[sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 080/2013, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Secretario de Educación en Tamaulipas, la adopción de medida cautelar consistente en que girara instrucciones pertinentes a la Directora de la citada institución educativa, para el efecto de que en caso de imprevistos y los maestros necesiten ausentarse de las instalaciones del plantel educativo durante las horas de clase, se provea lo necesario para el efecto de que se

designe personal de apoyo para el cuidado de los menores, atendiendo con ello al interés preponderante del menor a recibir su instrucción primaria en las debidas condiciones; misma que se aceptó el 7 de junio de 2013, mediante oficio SET/DJEL/2366/2013 por la autoridad educativa.

3. Mediante oficio de 16 de julio de 2013, la C. Profra. \*\*\*\*\*, Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en esta ciudad, rindió el informe que le fuera solicitado en los siguientes términos:

*“...1. Que ambas señoras señalan que el día 6 de mayo algunos maestros abandonamos la institución educativa, por lo cual informo que el día 6 de mayo fue un día inhábil marcado en el calendario escolar, por tal motivo ni mis compañeros ni yo nos presentamos a laborar dicho día.- 2. Que el pasado 7 de mayo aproximadamente a las \*\*\*\*\*hrs; mientras yo me encontraba en la Supervisión Escolar núm. \*\*\*\*\*, atendiendo asuntos propios de la institución, recibí la llamada de la Profra. \*\*\*\*\*, Secretaria General de la Delegación \*\*\*\*\* a la cual pertenecemos el personal que laboramos en dicha institución, para informarme que era necesaria la presencia de los docentes que laboran en la misma, a fin de llenar el formato que se requería para tramitar una computadora laptop que el Sindicato de la Sección \*\*\*\*\* donaría a cada uno de los maestros de la escuela y que nuestro turno para ser atendidos correspondía a las \*\*\*\*\*hrs.- 3. Que nuestra escuela tiene horario de Tiempo Completo y que no todos los docentes que laboran en el turno \*\*\*\*\* forzosamente lo hacen en la jornada ampliada.- 4.- Que de los doce docentes que laboran en el turno \*\*\*\*\*, cinco trabajan en la jornada ampliada (actualmente son seis) y son los que tendrían que trasladarse a las \*\*\*\*\* horas del sindicato de maestros a realizar el trámite de registro para entrega de la Lap top.- 5. Después del aviso de la Secretaria General me comunique vía telefónica con la representante sindical de la escuela Profra. \*\*\*\*\* quien también trabaja en la jornada ampliada y le indiqué que era necesario se presentaran los cinco maestros a las oficinas de la organización \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, a fin de realizar el trámite para la donación de la Lap top y que solicitara al personal administrativo para que apoyara con la disciplina de los alumnos.- 6. Que en la escuela se encontraban tres maestros de inglés, y tres especialistas de la jornada ampliada al frente*

de sus grupos y que a tres administrativos y a tres jóvenes que realizan su servicio social en la escuela, la maestra \*\*\*\*\* les pidió apoyaran a cada uno de los grupos que quedaban provisionalmente sin maestro.- 7. Que también se encontraban en la escuela cinco madres de familia encargadas de la preparación de la comida de alumnos y especialistas e inclusive a una de ellas (Sra. \*\*\*\*\*) le llame por teléfono para pedirle estuvieran al pendiente de los alumnos como apoyo en mi ausencia y la de los maestros, exclusivamente vigilando el orden, nunca les pedí intervinieran entrando a los salones.- 8. Que en esta escuela nunca nos hemos apoyando con alumnos de grados superior para cuidar grupos cuando algún maestro está ausente por licencias o permisos.- 9. Que algunas madres de familia entre ellas la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* aprovechando que los maestros salían, entraron al interior de la escuela sin autorización de nadie y queriendo tomar cartas en el asunto, procedieron a querer llevar el control de los alumnos y que la C. \*\*\*\*\* encargada de la Biblioteca les solicitó desalojaran la escuela para poder cerrar el portón el portón como se está indicando por regla en la escuela, cosa que les pareció mal y salieron molestas.- 10. Que mientras los maestros estuvieron ausentes, los alumnos estuvieron siempre vigilados, que no ocurrió ningún incidente y que los maestros regresaron aproximadamente en 30 ó 35 minutos y se dispusieron a trabajar.- 11. Que poco después llegué a la escuela, y que la señora \*\*\*\*\* del otro lado de la calle me gritaba que por qué habíamos retirado, que por qué habíamos dejado a los alumnos solos, entonces le pedí pasara a la Dirección para evitar me siguiera gritando y explicarle el motivo de nuestra salida de la mejor forma posible y dentro de un marco de respeto como ella se lo merece por ser madre de familia.- 12. Que dentro de la Dirección, le expliqué el motivo de nuestra salida así como le dejé claro que los alumnos no se habían quedado solos mencionándole a las personas que se habían quedado al frente (12 personas) sin mencionarles a las madres de familia ya que a ellas solo les pedí estuvieran al pendiente sin asignarles ningún grupo de alumnos en especial.- 13. Que nunca tuve desinterés al tratar con ellas, ya que inclusive las pasé a la dirección a tratar el tema y que siempre fueron atendidas respetuosamente, inclusive se alejaron tranquilas y agradeciendo.- 14. Que este hecho sucedió el 7 de mayo y que la queja ante las Oficinas de Derechos Humanos lo hicieron hasta el día 23 del mismo mes, dejando muy claro que este

*incidente no causó en su momento un problema, ya que como dije anteriormente las señoras se retiraron de la Dirección agradeciendo.- 15. Que las señoras están utilizando esta situación pasada, para agregada con otras acusaciones recientes, y sin fundamento afectarme y crearme un problema y que el cual otra persona liderea.- 16.-Que ambas madres de familia frecuentemente incurren en la falta de no mandar a sus hijos a la escuela y que últimamente los recogen a las 13:00hrs, sabiendo que el horario es hasta las 16:00hrs.- 17. Que siempre he designado personal de apoyo para el cuidado de los alumnos cuando los maestros cuentan con una licencia o permiso, recibiendo así su instrucción primaria en las debidas condiciones..."[sic ]*

**4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.**

#### **4.1. Pruebas aportadas por la Autoridad.**

4.1.1 Copia de oficio SET/DEP/SE200/05/2013-2014 signado por la Profra. \*\*\*\*\*, Supervisora Escolar Zona No. \*\*\*\*\*, dirigido al Profr. \*\*\*\*\*, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria en esta ciudad, mediante el cual anexa oficio SET/DEP/SE200/04/2013-2014, dirigido a la Profra. \*\*\*\*\*, Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, mediante el cual solicitó se aplicara la medida cautelar 029/2013 y remitiera un informe a este Organismo; así mismo remite copia de escrito de 20 de agosto de 2013, signado por la Profra. \*\*\*\*\*, por medio del cual comunica que envió un informe a esta Comisión, en el que adjunta copia del informe de referencia.

#### **4.2. Pruebas obtenidas por este Organismo.**

#### 4.2.1 Declaración Informativa de la C. \*\*\*\*\* , quien manifestó:

*“...El día 06 de mayo del presente año, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, al acudir a la escuela primaria \*\*\*\*\* , ubicada en el \*\*\*\*\* , puesto que ahí estudian mis cuatro hijos, en el primero, tercero, cuarto y quinto año, y como el \*\*\*\*\* de dicha escuela es de \*\*\*\*\* , tengo la opción de ir por ellos a las \*\*\*\*\* horas para llevarlos a comer y regresarlos a las \*\*\*\*\* horas a dicha escuela, por eso pude observar que varios maestros de grupo salían apresuradamente de la institución educativa, por lo que les dije a mis hijos que entraran a su salón de clases, quedándome afuera observando que mi niña de tercero andaba en calcetas sin zapatos, por lo que me introduje a la escuela directamente al salón de mi hija, el cual estaba cerrado y los niños estaban jugando adentro sin nadie que los cuidara, después le dije a mi hija que porque andaba descalza, contestándome que estaban divirtiéndose y que todavía estaban en recreo porque no había maestro, después me pasé al grupo de primero donde esta mi hijo, encontrándose en completo desorden dicho grupo, por lo que mandaron del área administrativa a niñas de sexto para que los cuidaran, posteriormente llegó la maestra de inglés a dicho grupo, optando por retirarme del grupo y continuando dentro de las instalaciones de la escuela, y al querer salir encontré candado en la puerta y me regresé al área del jardín, tiempo después llegaron los maestros entre ellos la maestra de mi hijo de primer año a quien le pregunté que dónde andaban, respondiendo que en el sindicato y que iba hacia al grupo de mi hijo, refiriéndome que en dicho grupo ya se encontraba la maestra de inglés, observando además se encontraban varias madres de familia molestas por dicha situación entre ellas la señora \*\*\*\*\*. Quiero informar que deseo que los maestros no tomen represalias en contra de mis hijos por estos hechos y que esto lo hacemos por el bienestar de nuestros hijos; aclaro además, que los maestros de dicha institución educativa son buenos maestros y que esa ocasión ellos sólo obedecieron órdenes superiores...” [sic]*

#### 4.2.2. Declaración Informativa de la C. Profesora \*\*\*\*\* , quien refirió:

*“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 80/2013, hago del conocimiento que yo*

laboro en la Escuela Primaria \*\*\*\*\*” en el \*\*\*\*\*, siendo éste de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas, y siendo antes de las \*\*\*\*\* horas sin recordar exactamente si fue el 7 o el 8 de mayo, aclaro que no fue el día lunes, toda vez que el día lunes no tuvimos clases, me habló la directora y me dijo que los maestros que trabajamos en la mañana, teníamos que presentarnos a las \*\*\*\*\* horas en Organización \*\* del Sindicato de Maestros, y me dijo que avisara a los compañeros que trabajan en tiempo completo en la escuela que también fueran, siendo tres maestros más y la suscrita, y que les dijera a los tres administrativos que vayan a cuidar los grupos, y de paso que les dijera a las señoras de la cocina que si nos hacían el favor de cuidar en el patio en caso que hubiera alguna indisciplina, o sea que la escuela no quedó sola porque se quedaron tres maestros de inglés, dos de danza, uno de música, dos especialistas y un docente que viene de otra escuela, dichos maestros van a cubrir a clases en la tarde y cada quien se quedó con su grupo, en eso después yo recibí la llamada de mi secretaria general del sindicato, y me dio las instrucciones que ya me había dado la directora, fuimos 4 maestros y nos fuimos en un solo carro, para no hacer mas tiempo y regresarnos a la escuela antes de las \*\*\*\*\* horas, pues nos tardamos para hacer los trámites que nos habían solicitado. Aclaro que no ocurrieron incidentes ni accidentes en ese lapso de tiempo en que estuvimos ausentes, pues nuestros grupos estuvieron vigilados por los tres administrativos, de igual forma aclaro que en el momento en que regresamos a la escuela, todo estaba normal, si bien es cierto que estaban dos o tres madres de familia afuera de la escuela, ellas siempre están en ese lugar de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas...”[sic]

4.2.3. Constancia de 19 de julio de 2013, elaborada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“...Que me constituí en hora y fecha señalada al domicilio particular proporcionado por la quejosa \*\*\*\*\*, sito en calle \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\* con el fin de notificar el informe rendido por la autoridad, así como informarle que en la entrevista que se le hizo a la Profra. \*\*\*\*\* en fecha 24 de junio del presente año, señaló que se había quedado personal encargado de los grupos y que no se había presentado ningún incidente; sin embargo,

*dicha diligencia no se pudo llevar a cabo debido a que en ese momento la quejosa no se encontraba en su domicilio según versión de su menor hijo quien dijo llamarse \*\*\*\*\*; por lo que se procedió a dejarle recado con su menor hijo comunicándole se presentara en nuestras instalaciones en horario de oficina con la Lic. \*\*\*\*\*; Coordinadora de Asuntos Educativos, dejándole además nuestros números telefónicos para cualquier aclaración al respecto...”[sic]*

5. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la quejosa, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una servidora pública que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera.** Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele que en el mes de mayo de 2013, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, la C. Profesora \*\*\*\*\*; directora de la institución educativa en cita, en compañía de los maestros de grupo, dejaron solos a los alumnos sin la supervisión de algún adulto, debido a que fueron requeridos por el sindicato.

En relación con lo anterior, la Profesora \*\*\*\*\* , Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en esta ciudad, adujo que el 6 de mayo de 2013, fue un día inhábil y que el 7 de mayo de 2013, recibió una llamada de la Profra. \*\*\*\*\* , Secretaria General de la Delegación \*\*\*\*\* informándole que era necesaria la presencia de los docentes que laboran tiempo completo en dicha escuela, por tal motivo, se comunicó vía telefónica con la C. Profesora \*\*\*\*\* , representante sindical y le indicó que los maestros del referido turno, entre ellos la C. \*\*\*\*\* se trasladaran a las \*\*\*\*\* horas, a las oficinas del sindicato; refirió que la maestra \*\*\*\*\* , les pidió a 3 maestros de inglés, a 3 especialistas de la jornada ampliada, a 3 administrativos y a 3 jóvenes de servicio social apoyaran en cada uno de los grupos que quedaron provisionalmente sin maestro.

Así mismo, obra la declaración informativa de la C. Profesora \*\*\*\*\* , docente de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , quien expresó que no recuerda si fue el 7 u 8 de mayo, le habló la directora y le dijo que tres maestros y ella tenían que presentarse a las \*\*\*\*\* horas en el sindicato, que le pidiera a 3 administrativos que cuidaran los grupos; así mismo, que les dijera a las señoras de la cocina que cuidaran el patio en caso de que se presentara alguna indisciplina; señaló que la escuela no se quedó sola porque se quedaron tres maestros de inglés, dos de danza, uno de música, dos especialistas y un docente, y cada quien se quedó con su grupo; así mismo refirió que fueron 4 maestros, quienes se trasladaron al sindicato, regresando a las \*\*\*\*\* horas; aclaró que no ocurrieron incidentes pues sus grupos estuvieron vigilados por 3 administrativos; de lo anterior, se advierte que efectivamente algunos maestros del \*\*\*\*\* abandonaron su área de trabajo que dicha circunstancia fue ordenada por la directora quien permitió que los maestros de tiempo completo acudieran a atender el llamado del sindicato. Considerando que la pretensión por parte de la Directora de justificar la ausencia de los maestros, la basa en: el poco tiempo en que se ausentaron los maestros en horario de trabajo a fin de acudir a atender llamado del sindicato; la temporalidad entre los hechos y la presentación de la queja; el

hecho que no pasó incidente alguno; además minimiza la trascendencia de la gravedad de los hechos; no es suficiente para eximirla de responsabilidad; ya que los alumnos por su edad y propia naturaleza incurren en actos de indisciplina sin medir las consecuencias de sus actos y pueden causarse un daño de imposible o difícil reparación. Sumado a ello, no se acreditó la urgencia o necesidad apremiante de acudir a tal llamado, y en el supuesto que esto hubiera sido así o llegara a presentarse se debe cerciorar y tomar medidas para que ningún grupo quede sin asistencia ni supervisión;

De lo anterior, se advierte que los derechos humanos del menor hijo de la quejosa, incluso respecto de algunos menores fueron vulnerados por la Profesora \*\*\*\*\* , Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en esta ciudad; lo violatorio de los derechos humanos del menor pasivo, incluso respecto de algunos menores, radica en que según se desprende de autos algunos grupos se quedaron solos sin la supervisión de un adulto, esto se estima violatorio de derechos humanos, para explicar lo anterior, conviene remitirnos a las siguientes consideraciones;

La imputación de la quejosa se robustece con el contenido de la declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* , quien es coincidente en señalar que en el mes de mayo de 2013, observó que varios maestros de grupo se retiraron del plantel y que el salón de 3º grado donde se encuentra su hija estaba cerrado, su hija andaba en calcetas sin zapatos y los niños jugando sin que nadie los cuidara; después se pasó al 1º grado, donde está su hijo, el cual estaba en completo desorden, por lo que del área administrativa mandaron niñas de sexto año para que los cuidaran, posteriormente llegó la maestra de inglés, después de que transcurrió un lapso de tiempo llegaron los maestros entre ellos la maestra de su hijo a quien le preguntó [sic] “que dónde andaban, respondiendo que en el sindicato”.

Se reitera, es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

Lo anterior por sí mismo, evidencia una desatención o falta de cuidado por parte de la Directora del citado plantel, pues deja ver claramente que no ejercen debidamente la obligación de velar por la integridad de los menores, toda vez que algunos profesores que debían estar atendiendo su grupo se retiraron por un lapso de tiempo, ello desconoce de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad física y psicológica desatendiendo así su deber de protección hacia los menores y procurarles un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra constitución federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>; 42 de la Ley

---

<sup>1</sup>Artículo 4º. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

#### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 19**

General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, los que establecen la obligación de toda persona

---

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

#### **Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

<sup>2</sup>**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

**B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

**A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las probanzas que integran el presente sumario, quedó acreditado que algunos grupos del plantel educativo antes citado, momentáneamente estuvieron sin la asistencia de su profesor, pues la propia Directora aceptó tácitamente que algunos maestros del \*\*\*\*\* se salieron a las \*\*\*\*\* horas para trasladarse al sindicato, esta circunstancia robustece la versión de la quejosa en ese sentido; advirtiéndose que fue una orden de la directora.

**Cuarta.** Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en la conclusión que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *- Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *- Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla<sup>3</sup>.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho

---

<sup>3</sup>Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

*“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México<sup>4</sup>

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>5</sup>, de esta disposición se desprende que la

---

<sup>4</sup>Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

<sup>5</sup>Artículo 63

existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)<sup>6</sup>

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

**“Artículo 1.(...)”**

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será*

---

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

<sup>6</sup>En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

*“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”*

*implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

**“Artículo 26.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

**“Artículo 27.** *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*(...)”*

Es menester destacar que los hechos que nos ocupan implican un acto consumado, por ende, no es posible restablecer las condiciones al estado anterior al evento ocurrido; no así, para los efectos que permanecen susceptibles por los daños causados y para la determinación de la responsabilidad de la servidora pública antes citada.

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas efectivas procedentes para garantizar el derecho del bien jurídico tutelado inherente a la protección en la integridad de los menores; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

**A.** De **SATISFACCIÓN**, según lo disponen las fracciones IV y V del numeral 73 de la Ley General de Víctimas<sup>7</sup>, deberá:

- a. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa, su hijo, demás padres de familia y alumnos;
- b. **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora \*\*\*\*\*, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

---

<sup>7</sup>Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:  
(...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

**B.** De **NO REPETICIÓN**, acorde al contenido de las fracciones VIII y IX del dispositivo 74 de la ley de víctimas<sup>8</sup>, deberá;

- a. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **diseñar** y **ejecutar** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, al personal de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , en especial a la Profesora \*\*\*\*\*;
- b. Subsista la medida solicitada por este Organismo y aceptada según oficio SET/DJEL/2366/2013 de 7 de junio de 2013, consistente en que se gire las instrucciones pertinentes a la Directora de la citada institución educativa, para el efecto de que en caso de imprevistos y los maestros necesiten ausentarse de las instalaciones del plantel durante las horas de clase, se provea lo necesario para el efecto de que se designe personal de apoyo para el cuidado de los menores, atendiendo con ello al interés preponderante del menor a recibir su instrucción primaria en las debidas condiciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

---

<sup>8</sup>Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

## RESUELVE

**ÚNICA. SE RECOMIENDA** al Secretario de Educación del Estado, que realice las siguientes acciones;

De **SATISFACCIÓN**, deberá:

- Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa, su hijo, demás padres de familia y alumnos;
- Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora \*\*\*\*\*, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

De **NO REPETICIÓN**, deberá;

- Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, al personal de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, en especial a la Profesora \*\*\*\*\*;
- Subsista la medida solicitada por este Organismo y aceptada según oficio SET/DJEL/2366/2013 de 7 de junio de 2013 consistente en que se gire las instrucciones pertinentes a la Directora de la citada institución educativa, para el efecto de que en caso de imprevistos y los maestros necesiten ausentarse de las instalaciones del plantel durante las horas de clase, se provea lo necesario para el efecto de que se designe personal de apoyo para el cuidado de los menores, atendiendo con ello al interés preponderante del menor a recibir su instrucción primaria en las debidas condiciones.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

**Mtro. José Martín García Martínez**

*Presidente*

**Proyectó**

**Lic. Maura A. López López**  
**Visitadora Adjunta**

**Vo. Bo.**

**Lic. Leticia Tavares Calderón**  
**Tercera Visitadora General**